

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2371

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2017, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 10 de mayo de 2017, ha aprobado la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 10 de mayo de 2017, recogida como anexo a esta resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de mayo de 2017.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JUAN JOSE BORJA BELANDIA FRADEJAS.

ANEXO

CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2017, DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas es un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos cambios y mutaciones de los procesos productivos en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo.

Además de proporcionar a las personas trabajadoras la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, la formación constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por eso, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

El Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Empleo y Políticas Sociales la política de empleo, así como la formación profesional para el empleo, en coordinación con el área de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente que es la responsable de elaborar la planificación estratégica, el diseño y las directrices de toda la formación profesional en su conjunto, con la colaboración, desde sus responsabilidades, de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Adscrito a este Departamento, el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo tiene encomendadas, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas, función que incluye la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales, según se encuentra establecido en el artículo 3.b) de los Estatutos del organismo autónomo, aprobados por el Decreto 82/2012.

Asimismo, el Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la Formación Profesional para el Empleo en Euskadi establece, en su artículo 9, que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo es el organismo competente para la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en Euskadi.

El citador Decreto regula en su artículo 25, entre las iniciativas de formación para el empleo, la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, previendo que la misma atenderá a las necesidades no cubiertas por la formación programada por las empresas y se desarrollará de manera complementaria a ésta mediante programas de formación que incluyan acciones formativas que respondan a necesidades de carácter tanto sectorial como transversal.

A este objeto responden las acciones formativas a financiar al amparo de la convocatoria que se aprueba mediante este Acuerdo, que posibilitan que las personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispongan de una oferta formativa amplia, que sirva de complemento a los planes de formación que hayan sido promovidos por las empresas o que, en ausencia de éstos, contribuya a cubrir sus necesidades formativas.

Por otro lado, en base a la suscripción, el 27 de septiembre de 1995, del Acuerdo Interprofesional sobre Formación Continua y el posterior Acuerdo Tripartito para la Formación Continua en la

Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que el Gobierno Vasco asumía el modelo acordado por los agentes sociales, se creó la Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua-Lan-gileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa-Hobetuz, con el objeto de asumir la gestión y dirección de la formación de las personas trabajadoras ocupadas en la CAPV, y la responsabilidad general de promover entre empresas, trabajadores y centros educativos el interés por la formación profesional continua y las condiciones para que esta actividad alcance la máxima extensión y eficacia.

El traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi de las funciones y servicios en materia de formación profesional para el empleo y la profunda reforma de la formación profesional para el empleo llevada a cabo por el Real Decreto-ley 4/2015 y la Ley 30/2015, han llevado a una adaptación de la fundación Hobetuz a la nueva realidad. De este modo, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de julio de 2016, se autorizó su transformación de Hobetuz en una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se instó la modificación de sus Estatutos para adaptarlos a la nueva Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, según su nueva naturaleza jurídica.

En atención al papel que desempeña la fundación Hobetuz, se prevé su participación en esta convocatoria como entidad colaboradora de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la gestión y pago de las ayudas.

Por todo lo cual, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de 10 de mayo de 2017, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los siguientes términos:

Artículo 1.– Objeto y recursos económicos.

1.– Es objeto de la presente convocatoria, la regulación de las ayudas a conceder en el ejercicio 2017, para el desarrollo de los planes de formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que incluyan acciones formativas, orientadas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de las personas trabajadoras a nivel individual.

2.– Los recursos económicos destinados a la financiación de la presente convocatoria ascienden a 12.560.000 euros, de los cuales, 6.280.000 euros corresponden al crédito de pago de 2017 y 6.280.000 euros al crédito de compromiso de 2018.

El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, con carácter previo a la resolución de concesión de las ayudas, circunstancia a la que se dará la oportuna publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.– No serán financiadas las acciones formativas que incluyan enseñanzas aplicables a puestos de trabajo de una única empresa y que ofrezcan cualificaciones que no sean transferibles a otras empresas y aquellas cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (enseñanza-aprendizaje).

4.– Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda que pudieran percibir las entidades beneficiarias para la realización de estas mismas acciones formativas.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias, personas destinatarias de la formación y ámbito de aplicación temporal.

1.– Podrán ser beneficiarias de las ayudas contenidas en la presente convocatoria las entidades de formación privadas o públicas no dependientes del Departamento de Educación o del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en cualquier otro Registro de entidades de formación para el empleo de carácter autonómico o en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

2.– Para acceder a la subvención prevista en esta convocatoria, las entidades de formación deberán garantizar que disponen de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el plan de formación para el que se solicita la ayuda. Para ello deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Capacidad económica y financiera, entendiéndose por tal un volumen de negocio, asociado a la formación para el empleo de personas trabajadoras desempleadas y/u ocupadas, en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (media aritmética), superior a la subvención solicitada.

En el supuesto de pertenencia a un grupo de sociedades, se tendrá en cuenta la capacidad económica y financiera del grupo, entendiéndose por tal aquel que responda a la definición de única empresa contenida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 o de grupo de sociedades previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

No será preciso acreditar este requisito en el caso de que la subvención solicitada para el plan de formación presentado sea inferior a 10.000 euros.

b) Instalaciones y recursos humanos de la entidad que se destinarán a la ejecución del plan de formación.

Esta información se acreditará mediante la presentación, junto con la solicitud, de una declaración responsable del representante legal de la entidad. En todo caso, la entidad solicitante deberá tener a disposición de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y de la fundación Hobetuz la documentación que sustente la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración.

En relación con la capacidad económica y financiera, se deberá de presentar la documentación que acredite tal volumen de negocio (contratos, facturas y recibos bancarios, copia las Resoluciones de concesión de subvenciones y de sus liquidaciones finales y reintegros, en su caso...) y de las correspondientes cuentas anuales auditadas, en su caso, consolidadas.

3.– No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria aquella en la que concurran las circunstancias a que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.– Podrán participar en las acciones subvencionadas todas las personas trabajadoras de la CAPV. Las personas cuidadoras no profesionales de personas en situación de dependencia podrán participar en la oferta formativa relacionada con la atención de personas dependientes y a través de las entidades autorizadas por el Gobierno Vasco para la impartición de este tipo de formación.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en todos los planes con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes para cada plan.

La participación de las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, en las acciones previstas en esta convocatoria, deberá ser como máximo el 40% en el conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. En este sentido, la consideración como personas desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. Asimismo, se recomienda que hayan sido prescritos por los Servicios de Orientación de Lanbide, para asistir a la acción formativa seleccionada.

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las entidades titulares de los planes de formación y beneficiarias de las ayudas podrán participar en las acciones formativas que aquellas gestionen hasta un límite del 10% del total de participantes en cada plan sin superar, en ningún caso, el límite del 10% del total de sus trabajadores en plantilla.

5.– Las iniciativas susceptibles de financiación deberán iniciarse a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre antes del 31 de diciembre del año 2017, y finalizar como máximo el 30 de junio de 2018.

Artículo 3.– Planes de Formación y Entidades Titulares.

1.– Se entiende por Plan de Formación el conjunto de acciones formativas con las que se pretende dar respuesta a unas concretas necesidades formativas y que, por la dimensión del colectivo al que se dirige, por el volumen de horas de formación previstas o por otras circunstancias de particular relevancia, produzca un especial impacto en el incremento de las competencias de sus destinatarios.

2.– En función de los objetivos a cubrir, del ámbito o naturaleza de la formación y de las entidades titulares, los planes de formación podrán contener acciones conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y/u otras que estén dirigidas a la formación de personas trabajadoras en competencias específicas de un sector productivo concreto y/o en competencias horizontales y transversales de varios sectores de actividad.

3.– El Plan de formación deberá ser presentado por entidades de formación acreditadas y/o inscritas, en el momento de presentar la solicitud de subvención, en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en cualquier otro Registro de entidades de formación para el empleo de carácter autonómico o en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Cuando el Plan contenga acciones formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, únicamente podrá ser presentado por entidades acreditadas en los Registros citados en el párrafo anterior.

Artículo 4.– Acciones formativas.

1.– A los efectos de esta convocatoria, es acción formativa el proceso de enseñanza-aprendizaje con objetivos, contenidos y duración propios, que se dirige a la mejora de las competencias y cualificaciones de los trabajadores y trabajadoras y a su actualización y especialización profesional.

No serán objeto de financiación, acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (enseñanza-aprendizaje).

2.– Con carácter general, las acciones formativas incluidas en los planes de formación tendrán una duración mínima, por participante, de 6 horas y máxima de 270 horas. Excepcionalmente se podrán considerar otros límites cuando justificadamente se acredite con la solicitud. En ningún caso, la impartición de las acciones formativas en cualquier modalidad podrá superar la duración de 8 horas diarias.

3.– Las acciones formativas deberán ser impartidas en alguna de estas modalidades: presencial, teleformación o mixta.

a) Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los mismos conocimientos y en el mismo tiempo a un grupo de alumnos y alumnas, independientemente del tipo de recursos didácticos que utilice.

b) Se entiende por teleformación aquella en la que los participantes acomodan los ritmos de su aprendizaje a su disponibilidad individual, contando a tal fin, independientemente del lugar en el que se realice el proceso formativo, con un tutor o tutora/profesor o profesora, con el fin de resolver sus dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

El número de horas de teleformación propuesto para la acción deberá ser debidamente justificado.

b.1.– La teleformación deberá llevarse a cabo con soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado, que necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

b.2.– A efectos de esta convocatoria, se considerará la formación impartida en los Centros de Recursos como teleformación. Se entiende por Centro de Recursos la instalación con un determinado equipamiento didáctico de uso individual, al que los participantes acuden para adquirir la formación a través de diferentes soportes, teniendo además a su disposición algún tipo de tutoría para resolver sus dudas.

b.3.– Características mínimas de las plataformas de formación:

1) La plataforma de teleformación que utilicen los beneficiarios para la ejecución de la formación deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle la metodología de aprendizaje, el seguimiento y la evaluación.

b) Contar con un manual on-line para el alumno sobre el funcionamiento de la plataforma y de las operaciones básicas del alumno con la misma para el seguimiento de la formación on-line, que se podrá descargar y consultar off-line.

c) Disponer de un sistema de aprendizaje «on-line» con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, que deberá poseer los siguientes requisitos:

– Reunir los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalados en la norma técnica aplicable.

– Permitir un acceso simultáneo a todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.

d) Poseer las licencias adecuadas para el uso de la plataforma.

e) No contener publicidad de ningún tipo. No se entenderá por publicidad el logotipo ni el copyright del fabricante.

f) Editar y modificar contenidos.

g) Tener disponibilidad 24 x 7.

- 2) De igual modo, tendrá que disponer de las siguientes herramientas de comunicación:
- a) Foros: posibilidad de apertura, cierre y categorización de foros múltiples, simultáneos y con la posibilidad de subir ficheros de 4 Mbs como mínimo.
 - b) Chats: apertura de al menos un canal de chat por acción formativa.
 - c) Correos electrónicos con posibilidad de organizar y etiquetar por parte del tutor todos los recibidos, así como de adjuntar más de un archivo.
 - d) Calendario de eventos: presencia de un calendario con los meses que dura el curso, personalizado e interactivo.
 - e) Área de información: posibilidad de editar información relativa al curso por parte de tutores y alumnos, relacionadas con noticias y sitios web.
 - f) FAQs: información sobre las preguntas más frecuentes.
 - g) Usuarios en línea: visualización permanente de los alumnos conectados.
 - h) Grupos de trabajo: posibilidad de crear tantos grupos de trabajo como se crean oportunos.
 - i) Posibilidad de crear evaluaciones objetivas con tiempos estipulados.
- 3) Para la administración de la plataforma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Interface de la acción formativa donde se dará a conocer el carácter público de la financiación de la actividad por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
 - b) Backup con periodicidad suficiente para garantizar que en caso de que se produjera una caída del sistema, se pudiera recuperar la totalidad de los datos.
 - c) Registros de alumnos, así como el de todas las actividades que realizan y edición de informes que permitan recoger el paso de los participantes por cada elemento y actividad de cada curso, así como los tiempos entre cada clicado realizado dentro de la plataforma.
 - d) Autorización, mediante la entrega de la clave correspondiente, a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y a Hobetuz como entidad colaboradora de este organismo, para que puedan llevar a cabo el control y seguimiento de todas las actividades formativas.
 - e) Disposición de una guía de gestión de la plataforma.
 - f) Asistencia técnica para la resolución de problemas con capacidad de respuesta en 24 horas.
 - g) Dar soporte a formatos de objeto de vídeo, audio e imagen de mapa de bits, de manera que puedan ofertarse contenidos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación.
- 4) La entidad beneficiaria deberá disponer de una planificación de la actuación de los formadores que desarrolle la programación de cada acción formativa.
- b.4.– Requisitos y funciones de los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación:

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia en esta modalidad.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación, en el caso de acciones formativas con una duración superior a 10 horas, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor-formador de 10 horas semanales por cada 30 alumnos en la planificación de la acción formativa.

En todo caso y para acciones formativas con una duración inferior a 10 horas, se garantizará que la dedicación del tutor-formador sea de al menos 20 minutos por alumno.

Se dispondrá como mínimo de un tutor o tutora por cada 70 alumnos o alumnas participantes.

Las funciones del tutor-formador serán, como mínimo, las siguientes:

a) Desarrollar el plan de acogida de los alumnos del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.

b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.

c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.

d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.

e) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.

f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

g) Se entiende por formación mixta aquella en la que la impartición de la formación se lleva a cabo haciendo uso de las modalidades presencial y no presencial en el porcentaje de horas que en cada caso resulte necesario.

4.– Las acciones formativas presenciales, podrán organizarse en grupos con un máximo de 20 participantes, salvo excepciones debidamente justificadas en las que podrán contemplarse como máximo 25 participantes por cada grupo. En las acciones de formación no presencial, se dispondrá como mínimo de un tutor o tutora por cada 70 participantes. En las acciones mixtas se respetaran los citados límites, según la respectiva modalidad formativa.

5.– Son áreas formativas prioritarias las relacionadas con las competencias de idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas, innovación, emprendizaje, internacionalización, desarrollo tecnológico y las previstas por el dispositivo de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la CAPV, regulado en el Decreto 211/2015, de 10 de noviembre.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán en las diferentes sedes de la Fundación Hobetuz:

– Sede Territorial de Álava, c/ Dato n.º 14-16, 3.ª planta, 01005 Vitoria-Gasteiz.

- Sede Territorial de Bizkaia, Gran Vía n.º 35, 6.ª planta, 48009 Bilbao.
- Sede Territorial de Gipuzkoa, c/ Manterola n.º 4, 1.º, 20007 San Sebastián.

Asimismo, se podrá presentar las solicitudes en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes se cumplimentarán en soporte papel y en el soporte informático facilitado por la Fundación Hobetuz en www.hobetuz.eus

En caso de existir discrepancia entre los datos presentados en soporte papel y los introducidos en el soporte informático prevalecerán los datos presentados en soporte papel.

2.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOPV.

Artículo 6.– Requisitos de las solicitudes.

En las solicitudes se hará constar:

- a) Nombre, razón social, dirección y teléfono de contacto del solicitante o de su representante.
- b) Documento original, o copia compulsada por Hobetuz o por fedatario público, acreditativo de la representación, cuando proceda.
- c) Fotocopia del DNI o la tarjeta de identificación fiscal del solicitante y, en su caso, del representante.
- d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante, debidamente legalizados, compulsada por fedatario público o acompañada del documento original para su cotejo por parte de Hobetuz.
- e) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- f) Plan de Formación para el que se solicita la ayuda, con los requisitos señalados el artículo siguiente.
- g) A fin de evitar la duplicidad en las subvenciones y la sobrefinanciación de las acciones formativas objeto de la ayuda, el solicitante deberá presentar una declaración responsable manifestando la no existencia de otros ingresos o ayudas públicas adicionales (Anexo 4).
- h) Declaración responsable de la persona titular de no existencia de deudas en vía ejecutiva derivadas de procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración General de la CAPV o de sus organismos autónomos (Anexo 4).
- i) Certificados actualizados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y/o Entidad de Previsión Social.
- j) Declaración responsable en la que se acredite que la entidad no está sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razones de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Anexo 4).

k) Para la formación asociada a los certificados de profesionalidad impartida en la modalidad de teleformación, en su caso, acuerdo o convenio a que hace referencia el artículo 12 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

l) En su caso, documentación que acredite la pertenencia a un grupo de sociedades.

ll) Cuanta documentación considere conveniente la entidad para acreditar los criterios de valoración previstos en el artículo 11 y, en particular:

– para valorar el criterio previsto en el apartado b.1.1) del artículo 11: el estudio que recoja el análisis y la detección de necesidades en el que se basa el plan de formación, así como un informe o memoria que explique y justifique la adecuación del plan al mismo y, en su caso, certificado de la realización del estudio firmado por el representante legal de la entidad que lo ha realizado.

– para valorar el criterio previsto en el apartado b.2.5) del artículo 11: certificados o reconocimientos a los que hace referencia este criterio.

m) Declaración responsable del representante legal de la entidad, relativa a la disposición de los medios materiales y personales necesarios para llevar a cabo el plan de formación para el que se solicita la ayuda (capacidad económica y financiera e instalaciones y recursos humanos).

Artículo 7.– Requisitos de los Planes de Formación.

1.– Los planes de formación deberán contener:

a) Expresión de los motivos que lo justifican.

b) El ámbito al que se dirigen y justificación de la adecuación de su oferta formativa a las necesidades del ámbito o del sector de actividad de que se trate.

c) Objetivos y contenidos del Plan de Formación.

d) Acciones formativas a desarrollar, agrupadas por especialidades y con el desglose que se determine en los impresos y aplicativos elaborados al efecto, indicando aquellas que pertenezcan a alguna de las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4.5.

e) Coste estimado de las acciones formativas.

f) Calendario previsto para la ejecución de las acciones formativas.

g) Instalaciones y medios previstos para la impartición de las acciones formativas. La ejecución de la actividad formativa no podrá ser subcontratada con terceros, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.

h) Identificación de los responsables del desarrollo de las acciones formativas, del modo de efectuar el seguimiento y control de su realización y de los criterios y metodologías a utilizar para la posterior evaluación de cada plan de formación.

i) Criterios de selección de los participantes.

2.– Las entidades de formación sólo podrán solicitar un único plan de formación y por un importe máximo de 1.050.000 euros, teniendo en cuenta los módulos económicos por persona y hora de formación establecidos en el artículo 10.

Artículo 8.– Requisitos relativos a los participantes.

1.– Las personas a que se refiere el artículo segundo de esta convocatoria, podrán solicitar a las entidades titulares de los planes de formación su participación en las acciones formativas

comprendidas en ellos, utilizando a tal fin el documento normalizado diseñado para esta convocatoria como documento de solicitud y compromiso de participación (Anexo 2.C de la solicitud). En el supuesto de formación encaminada a la obtención de certificados de profesionalidad, las personas participantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Una copia de este documento de solicitud y compromiso de participación será entregada al participante. El documento original será conservado por el titular del plan a disposición de las diferentes actuaciones de comprobación que desde Hobetuz u otros organismos de control se realicen.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.3 de esta convocatoria, los datos reflejados en las diferentes solicitudes/compromisos de participación recibidas, deberán ser comunicados a Hobetuz en los plazos establecidos y a través de las herramientas facilitadas por Hobetuz a tal fin.

La selección de las personas trabajadoras se realizará por la entidad solicitante y/o persona responsable de impartir las acciones formativas, asegurando la transparencia y objetividad en sus mecanismos de selección. La selección incluirá, en todas aquellas acciones formativas que lo precisen, una prueba de selección, con objeto de asegurar el aprovechamiento de la acción y determinar el nivel real de conocimientos previos imprescindibles para alcanzar los objetivos de las acciones cualificantes, incluidas, en su caso, las competencias clave necesarias para el acceso a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

Así mismo, con el fin de atender a lo indicado en la Ley en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se priorizará la participación de las mujeres en los procesos de selección.

2.– Será causa de exclusión del o de la participante en la acción formativa la ausencia en un porcentaje superior al 25% de su duración.

3.– Una persona trabajadora no podrá participar más de una vez en la misma acción formativa.

Artículo 9.– Determinación de la ayuda.

1.– Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y de subsanación de las mismas en los términos previstos en el artículo 12, se procederá a la valoración técnica de los planes de formación, según los criterios previstos en el artículo 11, a los efectos de ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación.

2.– No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración.

3.– Para la determinación del importe de la subvención a conceder a cada uno de los planes de formación que hayan obtenido 50 o más puntos, se realizará un primer cálculo multiplicando el número de horas de las acciones formativas integrantes del plan de formación presentado, por el número de participantes y por el importe del módulo económico correspondiente según el artículo 10.

4.– En el caso de que la dotación económica global destinada a la financiación de esta convocatoria no fuera suficiente para subvencionar todos los planes de formación en los términos del punto anterior, se irán concediendo las subvenciones siguiendo el orden de prelación resultante de la fase de valoración aplicando las siguientes reglas:

– Los planes de formación que hayan obtenido 76 o más puntos recibirán una subvención equivalente al 80% del importe resultante de lo dispuesto en el punto 3.

– Los planes que hayan obtenido entre 70 y 75 puntos recibirán una subvención equivalente al 70% del importe resultante de lo dispuesto en el punto 3.

– Los planes que hayan obtenido entre 65 y 69 puntos recibirán una subvención equivalente al 60% del importe resultante de lo dispuesto en el punto 3.

– Los planes que hayan obtenido entre 60 y 64 puntos recibirán una subvención equivalente al 50% del importe resultante de lo dispuesto en el punto 3.

– Los planes que hayan obtenido entre 50 y 59 puntos recibirán una subvención equivalente al 45% del importe resultante de lo dispuesto en el punto 3.

5.– Para el caso de que en aplicación de las reglas anteriores, la concesión de la última subvención correspondiera a dos o más planes de formación con idéntica puntuación, será subvencionado el plan que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio previsto en el apartado b.2) del artículo 11. Si persistiera el empate, se subvencionará aquel plan con mayor puntuación en el criterio previsto en el apartado a.2.1) del artículo 11.

Artículo 10.– Módulos económicos.

Los módulos económicos máximos (por participante y hora de formación) aplicables a efectos de determinar las subvenciones serán los que se indican a continuación, en función de la modalidad de impartición y nivel de formación:

a) En las acciones de formación no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad:

Modalidad de Impartición	Nivel de Formación	
	Básico	Superior
Presencial	9 euros	13 euros
Teleformación	7,5 euros	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa	

En la modalidad de impartición presencial, el módulo de «nivel básico» se aplicará cuando se trate de impartir formación en materias transversales o genéricas, que capacita para desarrollar competencias y cualificaciones básicas.

El módulo de «nivel superior» se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización y/o capacite para desarrollar competencias de programación y/o dirección.

Podrá incrementarse hasta en un 50 por ciento el módulo económico superior de la modalidad presencial, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

El coste total del conjunto de las acciones contempladas en el párrafo anterior no podrá superar el 5 por ciento del total de los fondos destinados a la financiación de esta convocatoria.

A fin de poder aplicar las excepciones referidas, las solicitudes detallarán las especificidades concurrentes en las acciones de que se trate. En ningún caso podrán admitirse excepciones después de resueltas las solicitudes.

b) En las acciones de formación dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad:

Modalidad de impartición	Nivel de formación
Presencial	8 euros
Teleformación	5 euros
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa

Artículo 11.– Criterios de valoración.

Para la valoración técnica de los planes de formación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) capacidad técnica de la entidad de formación solicitante. En este apartado y con una puntuación máxima de 35 puntos sobre 100, se tendrán en cuenta:

a.1.– Diversificación de la acreditación e inscripción. Hasta 10 puntos.

Entendida como número de familias profesionales distintas, a las que pertenezcan las especialidades presentadas por las entidades solicitantes en el plan de formación.

Más de 21 familias profesionales	10 puntos
Entre 16 y 20 familias profesionales	5 puntos
Entre 11 y 15 familias profesionales	3 puntos
Entre 6 y 10 familias profesionales	2 puntos
Entre 1 y 5 familias profesionales	1 punto

a.2.– Solvencia acreditada. Hasta un total de 25 puntos.

a.2.1.– Impartición. Hasta 25 puntos.

Entendida como número medio de personas trabajadoras por año, que hayan finalizado cursos impartidos por la entidad solicitante en el marco de las ofertas formativas financiadas por Lanbide correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas y/u ocupadas.

Más de 401 asistentes	25 puntos
Entre 301 y 400 asistentes	20 puntos
Entre 201 y 300 asistentes	15 puntos
Entre 101 y 200 asistentes	10 puntos
Menos de 100 asistentes	5 puntos
0 asistentes	0 puntos

a.2.2.– Capacidad de Liderazgo en planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. Hasta 25 puntos.

Entendida como capacidad para promover el interés y la participación en la formación para el empleo entre los trabajadores ocupados así como para el diseño, planificación, programación, control, seguimiento y evaluación de planes, teniendo en cuenta la media de personas trabajadoras que han participado por año en los cursos de los planes financiados al amparo de las convocatorias de ayudas a la formación para el empleo de oferta dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas aprobadas por Lanbide, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 y titularizados por la entidad solicitante o por el grupo de sociedades al que pertenezca.

Se entiende que pertenece a un grupo de sociedades cuando:

– de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, se considere integrada en la misma única empresa.

– de conformidad con los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, forme parte del mismo grupo de sociedades.

Más de 401 asistentes	25 puntos
Entre 301 y 400 asistentes	20 puntos
Entre 201 y 300 asistentes	15 puntos
Entre 101 y 200 asistentes	10 puntos
Menos de 100 asistentes	5 puntos
0 asistentes	0 puntos

a.2.3.– Experiencia previa de la entidad solicitante en formación de personas trabajadoras ocupadas. Hasta 10 puntos.

Entendida como número de años diferentes en los que haya obtenido financiación para planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.

> 6 años	10 puntos
3-6 años	5 puntos
1-2 años	3 puntos
< 1 año	0 puntos

B) calidad del plan de formación solicitado. En este apartado y con una puntuación máxima de 65 puntos sobre 100, se tendrán en cuenta:

b.1.– Adecuación de la oferta formativa del plan a las necesidades del mercado de trabajo y al ámbito al que va dirigido. En este apartado, y con una puntuación máxima de 35 puntos sobre 100, se valorará:

b.1.1.–. Adecuación de las acciones formativas presentadas a las necesidades de formación requeridas por el mercado de trabajo. Hasta 35 puntos.

Se deberá de justificar la adecuación del plan formativo presentado a las necesidades del mercado de trabajo que hayan sido detectadas, analizadas y reflejadas en un estudio previo que puede haber sido realizado, según el ámbito o sector al que se dirige el plan de formación, por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la CAPV, por las organizaciones sindicales y empresariales representativas en un determinado ámbito o sector de actividad, por las organizaciones representativas de autónomos o de la economía social de la CAPV, por una Administración Pública, por una entidad u organización con acreditada experiencia en la materia o por la propia entidad de formación solicitante.

Para valorar este criterio se ha de presentar la documentación prevista en el apartado II) del artículo 6.

b.1.2.–. Adecuación del plan a las áreas prioritarias. Hasta 5 puntos.

Se valorará la coincidencia de las acciones con las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4.5 de la presente convocatoria, según el porcentaje de acciones prioritarias sobre el total de acciones aprobadas:

Entre 75 y 100%	5 puntos
Entre 50 y 74%	4 puntos
Entre 25 y 49%	3 puntos
Menos del 25%	2 puntos
0%	0 puntos

El porcentaje de acciones prioritarias solicitado deberá obligatoriamente mantenerse durante la ejecución el plan.

b.2.– Calidad y coherencia de los elementos que componen el Plan y cada una de las acciones formativas que lo integran. En este apartado, y con una puntuación máxima de 30 puntos sobre 100, se valorará:

b.2.1.–. Difusión. Hasta 5 puntos.

Si describe y detalla suficientemente el plan de difusión. 5 puntos.

b.2.2.–. Programación. Hasta 5 puntos.

El Plan incluye los diseños y las programaciones de las acciones formativas en los que, entre otros:

– Los objetivos son medibles e identificables.

- Los contenidos se encuentran detallados.
- Las duraciones se ajustan a objetivos y contenidos.

Si incluye suficientemente los 3 aspectos	5 puntos
Si incluye suficientemente 2 aspectos	3 puntos
Si incluye suficientemente 1 aspecto	1 punto
Si no incluye ningún aspecto	0 puntos

b.2.3.– Información y Asesoramiento. Hasta 5 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Un sistema de información, disponiendo de personal específico para realizar estas tareas.
- Un material de orientación e información previo (dípticos, mapas formativos...).
- La entidad gestiona proyectos vinculados con la formación de trabajadores.
- La entidad documenta otras actuaciones específicas de información en la solicitud.

Si justifica suficientemente 3 o más aspectos	5 puntos
Si justifica suficientemente 2 aspectos	3 puntos
Si justifica suficientemente 1 aspecto	1 punto
Si no justifica ningún aspecto	0 puntos

b.2.4.– Evaluación y seguimiento. Hasta 5 puntos.

Se valorará que el plan contemple mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje, adicionales a los exigidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora de aplicación:

- Existen materiales de evaluación propios.
- Presenta propuestas de evaluación específicas en las acciones presentadas.
- Realiza memoria de actividades y resultados.
- Realiza seguimiento y apoyo para la transferencia de competencias adquiridas y/o hay una relación documentada de contactos posteriores a la formación con los participantes.

– La entidad documenta otras actuaciones adicionales y complementarias de evaluación y seguimiento en la solicitud.

Si justifica suficientemente 4 o más aspectos	5 puntos
Si justifica suficientemente 3 aspectos	3 puntos
Si justifica suficientemente 2 aspectos	2 puntos
Si justifica suficientemente 1 aspecto	1 punto
Si no justifica ningún aspecto	0 puntos

b.2.5.– Reconocimientos o certificaciones de la entidad solicitante. Hasta 5 puntos.

Entendida como la existencia de reconocimientos o certificaciones vinculadas con la Calidad, la Seguridad, el Medio Ambiente o la Igualdad de Género que acrediten el logro de unos estándares homologados. Asimismo, se considerarán otro tipo de reconocimientos institucionales públicos que se justifiquen.

Si acredita 5 o más certificaciones o reconocimientos	5 puntos
Si acredita entre 2 y 4 certificaciones o reconocimientos	3 puntos
Si acredita 1 certificación o reconocimiento	1 punto
Si no acredita ninguna certificación o reconocimiento	0 puntos

Para valorar este criterio se ha de presentar la documentación prevista en el apartado II) del artículo 6.

b.2.6.– Medios materiales y personales de la entidad solicitante. Hasta 5 puntos.

Se valorará la disposición de medios materiales y personales relacionados a continuación, a disposición del desarrollo y ejecución del plan de formación presentado, adicionales a los exigidos como mínimo en la normativa de aplicación:

- personal dedicado exclusivamente a la gestión y las tareas administrativas.
- personal dedicado exclusivamente a la impartición de la formación en cada una de las Familias Profesionales presentadas en el Plan.
- medios materiales puestos a disposición del plan de formación presentado, con aspectos tales como:
 - 1) Instalaciones específicas para cada familia profesional.
 - 2) Equipamientos específicos por cada familia profesional.
 - 3) Instalaciones y equipamientos comunes y polivalentes.

Artículo 12.– Instrucción y resolución del procedimiento.

1.– El órgano competente para resolver el procedimiento es el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el órgano competente para la tramitación es la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos, actuando la fundación Hobetuz como entidad colaboradora para la gestión y pago de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

2.– Presentadas las solicitudes, se podrá requerir información adicional a la aportada. Se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Hobetuz comprobará que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria, las valorará según los criterios previstos en el artículo 11 y elaborará la propuesta de resolución provisional, de la que dará traslado al Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

4.– La propuesta de resolución provisional será notificada por el Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos mediante su publicación en la web de Lanbide www.lanbide.euskadi.eus y en la de la fundación Hobetuz www.hobetuz.eus, de forma simultánea. Si por razones técnicas la publicación en ambas páginas web no se lleva a cabo el mismo día, se considerará válida la publicación en la web de Lanbide.

Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas como beneficiarias.

Las entidades interesadas dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la citada notificación para presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y en este mismo plazo, si lo consideran de interés, pueden reformular su solicitud, para reducir el importe de la subvención solicitada, ajustándola a sus posibilidades de ejecución.

5.– Hobetuz analizará las alegaciones presentadas y elaborará la propuesta de resolución definitiva, de la que dará traslado al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través del Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos.

6.– El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a la vista de la propuesta realizada por Hobetuz, adoptará la resolución definitiva que corresponda y procederá a su notificación a los interesados mediante su publicación en la web de Lanbide www.lanbide.euskadi.eus y en la de la fundación Hobetuz www.hobetuz.eus, de forma simultánea. Si por razones técnicas la publicación en ambas páginas web no se lleva a cabo el mismo día, se considerará válida la publicación en la web de Lanbide.

La resolución definitiva recogerá las subvenciones que se propone conceder, según el orden de prelación resultante de la valoración, indicando el importe de subvención, así como aquéllas que se deniegan y los motivos de denegación.

Cuando dicha resolución sea favorable, se indicarán además las acciones formativas a subvencionar, el número de sus participantes y número de horas.

viernes 12 de mayo de 2017

El interesado dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Director General, para expresar su aceptación de la subvención concedida. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncia a la subvención.

En la Resolución, las solicitudes de subvención que hayan sido denegadas por falta de crédito presupuestario, aparecerán ordenadas según el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración, de manera que, si alguna de las entidades de formación beneficiarias renunciase a la subvención, se concederá la subvención a la siguiente, según tal orden de prelación.

7.– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación a cada interesado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

8.– El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPV, transcurrido el cual sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud.

9.– Después de recibida la resolución de concesión, y con la debida antelación, el beneficiario de la ayuda podrá solicitar la inclusión de modificaciones en el plan financiado cuando afecte al contenido de las acciones financiadas, a la forma y/o a los plazos de ejecución. Dicha solicitud de modificación se realizará por escrito, y deberá fundamentarse suficientemente. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Director General de Lanbide.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes o a la modalidad de impartición, se podrán autorizar siempre que no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen tenido en cuenta en la solicitud inicial.

10.– A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los beneficiarios y las cantidades otorgadas.

Artículo 13.– Ejecución del Plan de Formación.

1.– La subvención otorgada se destinará a la realización de los planes de formación para cuya ejecución se hubiera solicitado.

2.– Las acciones formativas comprendidas en los Planes de Formación financiados por esta convocatoria deberán ser totalmente gratuitas para los participantes.

3.– Antes del inicio de cada una de las acciones o grupos, el titular deberá comunicar a Hobetuz:

– Con al menos 7 días de antelación, los datos relativos al lugar de impartición, ente impartidor, fecha y horario de realización de la acción en cuestión.

– Asimismo, y con un plazo máximo de hasta el segundo día de formación, los datos recogidos a través del documento de solicitud/compromiso de participación cumplimentado por cada participante asistente a la acción formativa.

En el plazo máximo de 30 días desde la finalización del curso, el titular deberá indicar los participantes finalizados y cerrar la información del curso.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, Hobetuz pondrá a disposición de los titulares una aplicación en la página web www.hobetuz.eus. La información así reflejada no podrá ser modificada una vez transcurridos 30 días desde la finalización del grupo o acción de que se trate y será la única a considerar para la justificación de la ejecución del plan de formación.

El incumplimiento de las referidas obligaciones de comunicación implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a los efectos de la justificación de la ejecución del Plan.

4.– Los titulares deberán confeccionar en las acciones de carácter presencial un parte diario de asistencia, que deberá ser suscrito por la persona formadora y por todas las personas participantes.

En las acciones de teleformación, el titular deberá elaborar, la documentación correspondiente a los controles de seguimiento realizados a cada participante.

Se deberá entregar a cada participante un certificado de participación en la acción formativa, según el modelo establecido por Hobetuz, en el que como mínimo se hagan constar la denominación de la acción, los contenidos formativos, la modalidad, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas, con especificación, en su caso, de las horas presenciales o teleformación.

En el caso de las acciones formativas correspondientes al Catálogo Modular del Sistema Nacional de Cualificaciones, y para aquellas personas que hayan superado la acción formativa, el certificado a entregar a los y las participantes y exigible por Hobetuz será emitido de conformidad con el procedimiento establecido por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Los certificados de participación deberán ser entregados a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

De este certificado la entidad titular conservará una copia con el «recibí» de la persona participante.

5.– El beneficiario de la subvención deberá contar con medios propios para la programación y coordinación del plan de formación financiado y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de su ejecución, asegurando en todo caso el desarrollo de las funciones de seguimiento y control a cargo de los organismos competentes.

6.– Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

7.– Con carácter previo al inicio de la acción formativa, se deberá disponer de una póliza de seguro por riesgo de accidentes y de responsabilidad civil, que pudieran derivarse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas y que incluyan los trayectos de ida y vuelta («in itinere») al lugar de impartición de las clases, y en su caso, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza se limitará estrictamente en su duración al período de celebración de la acción formativa y deberá cubrir también los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando Lanbide-Servicio Vasco de Empleo exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

La póliza de seguros podrá ser suscrita específicamente para cada acción formativa o de forma colectiva para varias acciones formativas. En uno y otro caso, la póliza indicará con exactitud la fecha de inicio y de vencimiento, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos participantes asegurados y las coberturas contratadas que deberá contener, en el caso de accidentes, como mínimo las siguientes: fallecimiento por accidente, Invalidez absoluta y permanente por accidente, invalidez permanente parcial por accidente que será la que corresponda según baremo y asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes.

Artículo 14.– Abono de las ayudas.

1.– El abono de la subvención se realizará por parte de la fundación Hobetuz, previa presentación por parte del beneficiario, con anterioridad a cada pago, de los certificados actualizados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda y a la Seguridad Social y/o a la Entidad de Previsión Social correspondiente.

2.– La subvención se abonará en dos pagos, que se realizarán del siguiente modo:

a) Un primer pago del 50% del total de la subvención al momento de la recepción por Hobetuz de la certificación de inicio de la primera acción formativa. Si este primer pago superase la cantidad de 180.303,64 euros, el titular deberá presentar aval bancario, siguiendo las indicaciones que se comunicarán junto con la resolución, o la justificación de los gastos ya generados en la ejecución del plan de modo que el resto no justificado no exceda de la citada cantidad.

b) Un segundo pago, por el resto de la subvención, a la presentación de la memoria justificativa ante Hobetuz y la aprobación de la liquidación final correspondiente.

Artículo 15.– Costes financiados admitidos para la justificación final de la subvención y criterios de imputación.

1.– Serán considerados costes financiados y criterios de imputación aplicables los siguientes:

A) Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de las personas formadoras internas y externas, incluyendo salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los costes de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, asimismo el alquiler o arrendamiento financiero excluidos los intereses.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Coste de los medios y materiales didácticos y de los bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas del plan, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos los intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás inmuebles utilizados en el desarrollo del plan de formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por la Normativa Reguladora del Impuesto de Sociedades.

e) Seguro de accidentes de las personas participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para las personas participantes en las acciones formativas de acuerdo a los límites establecidos en la Normativa Foral en materia de IRPF en relación a gastos de locomoción y dietas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

g) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

B) Costes indirectos de la actividad formativa:

a) Costes del personal de apoyo interno y todos los necesarios para la gestión y ejecución del plan, incluidos los de orientación y asesoramiento a los trabajadores.

b) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución del plan.

Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% de los costes de la actividad formativa.

C) Otros costes subvencionables:

Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación. El beneficiario deberá destinar a esta finalidad como mínimo un 1% y hasta un 5% de la subvención.

En todo caso, los costes subvencionables deberán serlo reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Artículo 16.– Justificación y liquidación de las ayudas.

1.– Los beneficiarios deberán justificar los costes en que hayan incurrido a la hora de ejecutar las acciones formativas que integran el Plan de Formación subvencionado, de acuerdo con lo previsto en la base anterior.

Los costes serán justificados mediante facturas, o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, suficientemente detalladas para acreditar la correcta aplicación de los fondos y de acuerdo con las Instrucciones de Justificación de Costes que se dicten al respecto por Hobetuz.

2.– La liquidación de las ayudas se realizará en función de los y las participantes que las hayan finalizado y las horas lectivas efectivamente realizadas, según los módulos económicos establecidos y aprobados para esta convocatoria. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida.

A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que una persona ha finalizado la formación cuando haya asistido al menos al 75 por ciento de la impartición de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellas personas que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje, así como el resto de requisitos sobre teleformación que se publicarán en la web de Hobetuz para conocimiento de todos los beneficiarios y participantes, el mismo día de la publicación en el BOPV de la convocatoria.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado, considerándose iniciado aquel participante que hubiera superado la primera cuarta parte (25%) de las horas del curso.

En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa quienes tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

3.– Para proceder a la liquidación final, los beneficiarios deberán cumplimentar y remitir a Hobetuz como máximo el 15 de septiembre de 2018 en los impresos normalizados que se indicarán, los siguientes documentos:

a) La certificación de finalización (ejecución) de cada acción formativa realizada y cuyo inicio hubiera sido oportunamente comunicado.

b) El certificado de finalización del Plan, en el que se incluirán todas las acciones formativas realizadas.

c) La documentación justificativa que acredite como mínimo los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas, de conformidad con los costes financiados y criterios de imputación establecidos en esta convocatoria.

d) En el caso de las entidades que impartan formación asociada a certificados de profesionalidad en cualquier modalidad, deberán adjuntar una Declaración Responsable de haber entregado a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo toda la documentación relativa a la ejecución y evaluación de la formación impartida (documentación que recoja los resultados obtenidos por los alumnos, informes y actas de evaluación...), exigida en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

4.– Serán considerados únicamente las personas participantes con información correctamente cumplimentada en las certificaciones de ejecución presentada e incluidos en la relación de participantes a que se refiere el artículo decimotercero, apartado 3, de esta convocatoria.

5.– Una vez examinada la documentación presentada, se practicará la resolución de liquidación final.

Si la liquidación practicada fuese inferior a la cantidad anticipada, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta convocatoria.

6.– En el plazo de los 20 días siguientes a la notificación de la liquidación definitiva, el beneficiario deberá estar en disposición de presentar originales, o en su caso fotocopias compulsadas, de los recibos correspondientes a los pagos considerados a efectos de la ayuda concedida.

7.– Los beneficiarios estarán obligados a conservar, durante un plazo de 4 años a contar de la liquidación final de la subvención, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta su concesión y de la aplicación de los fondos recibidos.

Cuando el beneficiario de la subvención desaparezca sin haber transcurrido el citado periodo, deberá remitir copia de la citada documentación a Hobetuz con carácter previo a su extinción.

Artículo 17.– Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.

La adquisición y conservación del derecho a la ayuda implica para los beneficiarios el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como las siguientes:

1.– Haber realizado el abono de cantidades obtenidas en convocatorias anteriores y cuya devolución o reintegro haya sido requerido.

2.– Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la ayuda, de acuerdo con las bases, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria y del Acuerdo Interprofesional sobre Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que puedan destinarse los fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.

3.– Acreditar ante Hobetuz la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, presentando los correspondientes documentos justificativos y facilitando cuantos datos y documentos les sean solicitados sobre la acción formativa una vez finalizada ésta, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, uso de la financiación concedida y evaluación de los resultados obtenidos.

4.– Aceptar las actuaciones de control y seguimiento establecidas en el artículo 18.

5.– Hacer constar en lugar visible y en las publicaciones u otras vías de comunicación y difusión de la Iniciativa aprobada que se trata de acciones realizadas en el marco de la convocatoria 2017 de ayudas económicas para la realización de la formación para el empleo de oferta dirigida a personas trabajadoras de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo incluir en todo caso los logotipos del Gobierno Vasco, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y de Hobetuz.

Artículo 18.– Seguimiento y control.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que lleven a cabo y para tal fin destinarán entre un 1% y un 5% de la subvención. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos destinatarios de la formación.

En todo caso, a la finalización de cada grupo de la acción formativa los participantes deberán cumplimentar el cuestionario de calidad y los beneficiarios deberán incluir la puntuación media del último ítem del cuestionario en la aplicación de seguimiento de asistencias.

2.– Los beneficiarios de las ayudas se someterán a las actuaciones de comprobación y control que lleven a cabo Hobetuz, la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, facilitando el acceso a locales e instalaciones y el contacto con los y las participantes, y demás personas que se considere necesario entrevistar.

En el marco de esta obligación general de aceptación de actuaciones de control, el beneficiario está obligado a:

1) Aportar cualquier información relativa a la ejecución de la iniciativa financiada o su viabilidad, así como cumplimentar y remitir la documentación de seguimiento que le sea requerida, disponiendo de 10 días para atender a los requerimientos que se realicen.

2) Comunicar a Hobetuz la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas procedentes de otras Instituciones que afecten a toda o parte de la actividad subvencionada en la presente convocatoria.

3) En las acciones de carácter presencial, formalizar y poner a disposición de Hobetuz un parte diario de asistencia.

4) En las acciones formativas de carácter no presencial, conservar la documentación correspondiente a los controles de seguimiento realizados a cada participante. Igualmente deberá facilitarse la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control, facilitando en su caso y a requerimiento de Hobetuz las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación subvencionada.

3.– Hobetuz establecerá un Plan Anual de Auditorías e Inspecciones destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como a constatar las condiciones reales de ejecución de las acciones subvencionadas. Se incluirán en dicho Plan aquellos expedientes que Hobetuz seleccione en función de criterios estadísticos resultantes del análisis de riesgos que se realice. Igualmente, se incluirán en el Plan de Inspecciones aquellas actuaciones derivadas de denuncias fundamentadas y suscritas por personas debidamente identificadas.

Artículo 19.– Reintegro de subvenciones.

1.– Procederá el reintegro total o parcial de las ayudas percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento de su abono, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y, en particular, en los siguientes:

– Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas para su concesión.

Con carácter general, se considerará que existe incumplimiento total de la finalidad, y procederá el reintegro en su totalidad de la ayuda recibida, si no se alcanza al menos el 75% de realización del número de horas de formación multiplicado por el número de personas formadas sobre los datos presentados y aprobados, o el 75% de la ayuda finalmente concedida y también si no se cumple el porcentaje indicado en la resolución sobre el número de acciones a ejecutar de las áreas prioritarias.

– Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

– Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

– Negativa u obstrucción a las actuaciones de seguimiento y control.

– Facilitar datos sobre las condiciones de ejecución de las acciones subvencionadas no ajustados a la realidad.

– Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos fijados en esta convocatoria.

2.– El procedimiento de reintegro se iniciará por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y será comunicado a la persona beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes, todo ello de acuerdo con el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubieren producido o desestimadas éstas, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dictará resolución, exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo indicado en dicha resolución. A tal efecto, Hobetuz trasladará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el expediente correspondiente, con el escrito de requerimiento y las alegaciones, en su caso, con propuesta resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 12 meses.

4.– Una vez vencido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya efectuado el mismo, se realizarán los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos públicos de derecho público.

Artículo 20.– Tratamiento automatizado de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la cumplimentación de la solicitud de ayuda implica la autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados en ella a los ficheros de Hobetuz y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la mencionada Ley se pueden ejercitar ante Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua (c/ Gran Vía 35, 6.º, 48009 Bilbao) y ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.